

Cuatro. Los precios anteriores se entienden para mercancía de calidad comercial corriente, seca, sana, limpia y exenta de olores extraños, puesta en puerta de almacén receptor del Servicio Nacional del Trigo.

Cinco. Los standard de calidad comercial corriente a que antes se hace referencia son los siguientes:

## Para cebadas:

Peso específico .....	58 kg/hectolitro
Humedad .....	14 %
Total de elementos que no sean cereal base .....	3 %

## de los cuales:

Porcentaje de otros cereales .....	2 %
Porcentaje de cuerpos extraños .....	1 %

## Para avenas:

Peso específico .....	42 kg/hectolitro
Humedad .....	14 %
Total de elementos que no sean cereal base .....	3 %

## de los cuales:

Porcentaje de otros cereales .....	2 %
Porcentaje de cuerpos extraños .....	1 %

## Para maíces:

Peso específico .....	68 kg/hectolitro
Humedad .....	14 %
Total de elementos que no sean cereal base .....	8 %

## de los cuales:

Porcentaje de granos partidos .....	4 %
Porcentaje de granos averiados .....	3 %
Porcentaje de cuerpos extraños .....	1 %

## Para sorgos:

Peso específico .....	65 kg/hectolitro
Humedad .....	14 %
Total de elementos que no sean cereal base .....	8 %

## de los cuales:

Porcentaje de granos averiados .....	3 %
Porcentaje de granos rotos .....	2 %
Porcentaje de otros cereales .....	2 %
Porcentaje de cuerpos extraños .....	1 %

Seis. Los cereales pienso de características distintas a las antes definidas como de calidad comercial corriente, serán adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, a los precios que con arreglo a los de garantía correspondan practicar según escalas de deméritos por calidad que determine el Ministerio de Agricultura a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—El Servicio Nacional del Trigo venderá los cereales pienso que adquiera en el mercado o los que importe, a los precios de garantía al consumo que establezca el Gobierno, o el Ministerio de Comercio en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto seiscientos once/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de marzo.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las normas que juzgue convenientes para el mejor desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1963 para producir patata original, certificada y seleccionada de siembra.**

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1963 las siguientes localidades que se expresan a continuación para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías:

## PATATA ORIGINAL

## Provincia de Alava

Añua.  
Azáceta.  
Berroci.  
Gauna.  
Ibisate.  
Izarza.  
Onraita.  
Róitegui.

Parzoneria de Encía de Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.  
Contrasta.  
Onraita.  
Róitegui.  
San Vicente Arana.  
Ullívarri Arana.

## Provincia de Burgos

Finca «El Vallejo», en término de La Lora de Bendedo.  
Granja «La Cabañuelas».

## Provincia de Orense

Granja «La Devesa» (Ginzo de Limia).  
Parroquia de Chas.

## Provincia de Palencia

Revilla de Pomar.  
Elecha de Valdivia.

## PATATA CERTIFICADA

## Provincia de Alava

Alda.  
Sabando.  
San Vicente Arana.  
Ullívarri Arana.

## Provincia de Burgos

Angosto.  
Argomedo.  
Ayoluengo de la Lora.  
Barrio Panizares.  
Castrobarro.  
Cernágula.  
Castresana.  
Cubillos del Rojo.

Lorilla.  
San Andrés de Montearados.  
Sargentos de la Lora.  
Trashaedo del Tozo con término Gustar comunero con La Rad y Fuenteurbel.  
Talamillo del Tozo.  
Valdeajos de la Lora  
Villasecobedo.  
Villalacre.  
Villanueva-Carrales.

## Provincia de Palencia

Cozuels de Ojeda.  
Pomar de Valdivia.  
Respanda de Aguilar.

## Provincia de Navarra

Aria.  
Abaurrea Alta.  
Jaurrieta.  
Orbara (término de Aiza).

## Provincia de Orense

Ginzo de Limia.  
Villaderrey.

**PATATA SELECCIONADA**

*Provincia de Alavá*

- Aberásturi.
- Acébedó.
- Acili.
- Adaná.
- Alaiza.
- Angostina.
- Arlucea.
- Bajauri.
- Basabe.
- Corro.
- Eguileor.
- Eguileta.
- Erenchun.
- Faido.
- Gaceta.
- Guereñu.
- Hijona.
- Laño.
- Marquinez.
- Montoria.
- Obécurl.
- Oquina.
- Payueta.
- Peñacerrada.
- Pinedo.
- Pipaón.
- Puerto de Vitoria (roturo).
- Quintana.
- Quintañilla.
- San Román de Campezo.
- Tobillas.
- Trocóniz.
- Ullivarri Olleros.
- Urturi.
- Valluerca.
- Villafria.
- Villaverde.

*Provincia de Burgos*

- Arcellares del Tozo.
- Bárcena de Pienza.
- Bárcena de los Montes.
- Barrio Lucio.
- Basconcillos del Tozo.
- Ceniceros.
- Colina de Losa.
- Corralejo de Valdelucio.
- Cubilla de la Sierra.
- Cubillos del Butron.
- Dobro.
- Escobados de Abajo.
- Escobados de Arriba.
- Escuderos de Valdelucio.
- Fuenteurbel.
- Hontomin.
- Hoyos del Tozo.
- La Aldea del Portillo.
- La Molina del Portillo.
- La Nuez de Arriba.
- La Piedra (con los términos de El Curato y Lagunillas, comunero con Santa Cruz del Tozo).
- La Riva de Valdelucio.
- Las Heras.
- Lastras de las Heras.
- Linares de Bricia.
- Lomas de Villamediana.
- Llanillo de Valdelucio.
- Momediano.
- Montejo de Bricia.
- Montorio.
- Navagos.
- Nidaguila.
- Pedrosa de Valdelucio.
- Pesadas de Burgos.
- Porquera del Butrón.
- Prádanos del Tozo.
- Presillas de Bricia.
- Quintana del Pino.
- Quintanaloma.
- Quintanilla de Pienza.
- Ranera.

- Rebolledo de la Torre.
- Revilla de Pienza.
- Rioseras.
- Rosio.
- Salinas de Rosio.
- San Cibrán.
- San Martín de Losa.
- San Martín de Mancebo.
- Solanas de Valdelucio.
- Torres de Medina.
- Valderías de Bricia.
- Villabascos.
- Villaescusa del Butrón.
- Villalambriás.
- Villalta.
- Villamediana de Lomas.
- Villatarás.
- Zangandez.

*Provincia de Palencia*

- Berzosilla.
- Cezura.
- Gama.
- Montoto de Ojeda.
- Olleros de Paredes Rubias.
- Quintanilla de las Torres.
- Villaescusa de Ecla.

*Provincia de Navarra*

- Abaurrécua Baja.
- Garayoa.
- Garralda.
- Orbara.
- Villanueva.

*Provincia de Santander*

- Montecillo.
- Rebollar.
- Rocamundo.
- Ruanales.
- Sobrepesilla.
- Sobrepesña.

En las localidades destinadas a obtención de patata certificada podrán producirse patata de multiplicación y selección.

Aun cuando durante este año se autoriza la obtención de patata certificada y seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas —no sólo por su prestigio sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas— les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Cómo quiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1964.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—El Director, Manuel de Goytia.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de mayo de 1963 por la que se dictan las normas reguladoras para la exportación de espárragos.*

Advertido error en el texto referido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124 de fecha 24 de mayo de 1963, se reproduce a continuación, rectificada debidamente, la parte afectada, comprendida dentro del epígrafe «V.—Calibre», en página 8528:

a) Por longitud:

Denominaciones	Longitud del tubón
Largos .....	Entre 17 y 20 cm.
Medios .....	Entre 12 y 17 cm.
Pequeños .....	Menos de 12 cm.